



**AUTO No. CNSC - 20182110002724 DEL 01-03-2018**

*“Por medio del cual se da cumplimiento a una orden judicial emitida en segunda instancia por el Tribunal Administrativo de Santander”*

**EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,**

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, con ocasión del fallo proferido por el Tribunal Administrativo de Santander y,

**CONSIDERANDO:**

La Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante el Acuerdo No. 20161000001356 del 12 de agosto de 2016, modificado por los Acuerdos Nos. 20161000001406 del 29 de septiembre de 2016 y 20161000001476 del 23 de noviembre de 2016, convocó a Concurso Abierto de Méritos para proveer las vacantes definitivas de los empleos de carrera de la planta de personal de algunas entidades públicas del Departamento de Antioquia, identificada como Convocatoria No. 429 de 2016 - Antioquia.

La CNSC en uso de sus facultades legales suscribió el Contrato No. 281 de 2017 con la Universidad de Pamplona, cuyo objeto es:

*“(...) Desarrollar los procesos de selección para la provisión de empleos vacantes de las etapas que correspondan a los empleos ofertados en las Convocatorias Nos. 429 de 2016 - Antioquia, 431 de 2016 - Distrito Capital, 426 de 2016 - SED Bogotá - Planta Administrativa, 434 de 2016 - Educación, Cultura y Deporte y 432 de 2016 - Servicio Geológico Colombiano, pertenecientes al Sistema de Carrera Administrativa. (...)”*

La Universidad de Pamplona, en ejecución del citado contrato realizó la Verificación de Requisitos Mínimos a todos los aspirantes inscritos, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo No. 20161000001356 de 2016 y sus modificatorios, publicando el listado definitivo de aspirantes admitidos y no admitidos el 11 de diciembre de 2017.

El señor **ANDERSON AURELIO CARVAJAL MOGOLLÓN**, inscrito en el empleo identificado con el Código OPEC No. 34591 denominado Inspector de Policía, ofertado en la Convocatoria 429 de 2016, resultó **No Admitido**, al no acreditar el requisito de experiencia.

El señor **ANDERSON AURELIO CARVAJAL MOGOLLÓN** promovió Acción de Tutela en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil, al considerar vulnerados sus derechos fundamentales, trámite constitucional que fue asignado por reparto al Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Bucaramanga, bajo el radicado No. 2017--00013.

Luego de analizada la situación particular el Juzgado de Conocimiento procedió a emitir fallo de primera instancia en el sentido de **NEGAR** las pretensiones del accionante, por lo que el señor **CARVAJAL MOGOLLÓN** impugnó la decisión y dicho trámite fue asignado al Tribunal Administrativo de Santander, el cual mediante Sentencia proferida el 28 de febrero de 2018 dispuso:

*“(...) **Primero: REVOCAR** la sentencia dictada por el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Bucaramanga, el 1º de febrero de 2018, por las razones expuestas. En consecuencia: **Segundo. AMPARAR** los derechos fundamentales a la igualdad y acceso a cargos públicos del joven **ANDERSON AURELIO CARVAJAL MOGOLLÓN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.098.866.243 de Bucaramanga. **Tercero. ORDENAR** a la **Comisión Nacional del Servicio**, le permita al joven **ANDERSON AURELIO CARVAJAL MOGOLLÓN**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.098.866.243 de Bucaramanga - Santander, continuar con el concurso de méritos de la Convocatoria 429 de 2016 - Antioquia, procediendo a adelantar para tal efecto las actuaciones que sean necesarias para que el accionante sea incluido en la lista de admitidos para el empleo No. 34591, denominación **INSPECTOR DE POLICÍA URBANO CATEGORÍA ESPECIAL Y 1ª CATEGORÍA, NIVEL PROFESIONAL, CÓDIGO 233, GRADO 3º**, dentro de la convocatoria No. 429 de 2016, en igualdad de condiciones con los aspirantes que se les permitió proseguir en el proceso de selección.”*

Al respecto, es preciso traer a colación el pronunciamiento realizado por la Corte Constitucional<sup>1</sup>, Corporación que en reiterada jurisprudencia, frente al cumplimiento de las decisiones judiciales ha señalado que:

<sup>1</sup> Sentencias T-554 de 1992, T-487 de 1996, T-777 de 1998, T-779 de 1998, T-1686 de 2000, T-1222 de 2003 y T-735 de 2006, T-937 de 2007

*"Por medio del cual se da cumplimiento a una orden judicial emitida en segunda instancia por el Tribunal Administrativo de Santander"*

*"(...) El cumplimiento de las decisiones judiciales es una de las más importantes garantías de la existencia y funcionamiento del Estado Social y Democrático de Derecho (CP art. 1º) que se traduce en la sujeción de los ciudadanos y los poderes públicos a la Constitución. El incumplimiento de esta garantía constituye grave atentado al Estado de Derecho, ya que conllevaría restarle toda fuerza coercitiva a las normas jurídicas, convirtiendo las decisiones judiciales y la eficacia de los derechos en ellas reconocidos, en formas insustanciales, carentes de contenido (...)".*

Por tanto, la Comisión Nacional del Servicio Civil, en cumplimiento de la decisión proferida por el *ad quem* ordenará a la Universidad de Pamplona, proceda a adelantar para tal efecto las actuaciones que sean necesarias para que el aspirante **ANDERSON AURELIO CARVAJAL MOGOLLÓN** sea incluido en la lista de admitidos de la Convocatoria 429 de 2016 - Antioquia.

De lo anterior, se informará a la accionante a través del correo electrónico registrado con la inscripción: [anderson.carvajalm@hotmail.com](mailto:anderson.carvajalm@hotmail.com).

La Convocatoria No. 429 de 2016 - Antioquia, se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado Fridole Ballén Duque.

En virtud de lo expuesto, este Despacho,

**DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. Cumplir** la decisión judicial adoptada en segunda instancia por el Tribunal Administrativo de Santander, consistente en amparar los Derechos Fundamentales al señor **ANDERSON AURELIO CARVAJAL MOGOLLÓN**, aspirante de la Convocatoria No. 429 de 2016 - Antioquia.

**ARTÍCULO SEGUNDO. Ordenar** a través de la Gerente de la Convocatoria 429 de 2016 - Antioquia, en virtud del Contrato Interadministrativo No. 281 de 2017, a la Universidad de Pamplona, proceda a adelantar las actuaciones que sean necesarias para que el aspirante **ANDERSON AURELIO CARVAJAL MOGOLLÓN** sea incluido en la **Lista de Admitidos** de la Convocatoria 429 de 2016 - Antioquia, en estricta observancia del fallo judicial.

**ARTÍCULO TERCERO. Señalar** que en todo caso, una vez conformada la Lista de Elegibles, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 2.2.5.7.6 del Decreto 1083 de 2015, el Jefe de Personal o quien haga sus veces en cada entidad, previamente a que el Nominador profiera el acto de nombramiento, deberá verificar el cumplimiento de los requisitos y calidades para el desempeño del empleo, teniendo como soporte los documentos allegados por el aspirante al momento de su inscripción al concurso.

El incumplimiento de la obligación mencionada constituye falta disciplinaria en los términos del numeral 18 del artículo 35 la Ley 734 de 2002.

**ARTÍCULO CUARTO. Comunicar** la presente decisión al Tribunal Administrativo de Santander, a la dirección electrónica: [sectribadm@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:sectribadm@cendoj.ramajudicial.gov.co), a la Universidad de Pamplona, a las direcciones electrónicas: [renevargas@unipamplona.edu.co](mailto:renevargas@unipamplona.edu.co); [convocatoria429@unipamplona.edu.co](mailto:convocatoria429@unipamplona.edu.co) y al señor **ANDERSON AURELIO CARVAJAL MOGOLLÓN** a la dirección electrónica: [anderson.carvajalm@hotmail.com](mailto:anderson.carvajalm@hotmail.com).

**ARTÍCULO QUINTO. Publicar** el presente Acto Administrativo en la página web: [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004 sobre mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

**ARTÍCULO SEXTO.** Contra el presente Acto no procede recurso alguno.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá D.C.

  
**FRIDOLE BALLÉN DUQUE**  
Comisionado